

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
 Fuera de CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.
 (Gaceta del día 28.)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

nuación se expresa, de la propiedad del vecino de dicha villa Rafael Rubio Cuevas.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la referida caballería, y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 28 de Junio de 1892.
 El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería
 Un rucho pelo pardo claro, menos de marca, edad diez meses, cruz y raspa negra, con una señal, sin pelo en la nalga izquierda ocasionada por la mordedura de un perro.

Circular núm. 1796
 En la noche del 15 del actual fueron sustraídos del cortijo denominado Calderito bajo, término de esta capital, y de la propiedad del vecino de Villafraña D. Andrés Diaz, las reses vacunas que á continuación se expresan.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las referidas reses, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 28 de Junio de 1892.
 El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Señas del ganado
 Cuatro bueyes, tres de ellos negros, entre estos un toro; el otro castaño claro, con el hierro en la nalga derecha, y

las orejas hendidas figurando hoja de higuera.

Circular núm. 1797

La noche del 16 actual se extravió del sitio denominado Huerta del Comendador, término municipal de Porcuna, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad del vecino de Doña Mencía D. Felipe de Gau Cábbero.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería que entregarán al Juzgado respectivo caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 28 de Junio de 1892.
 El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería
 Un caballo capon tordo, de 9 años, dedo y medio más de la marca, cabeza algo amartillada, cola cortada hasta el corbejon, y herrado en el anca derecha con una R. y C. enlazadas.

SECCION DE FOMENTO
MINAS
 NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3329
 Núm. 1791

Don Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Guillermo F. Poole, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 de Junio, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Mochuelo*, de mineral cobre, sita en el término del Viso de los Pedroches, terrenos del Marqués de Valmediano,

y sitio llamado Cerro Blanco; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina de su propiedad *Rio Tinto Segundo*; desde esta en dirección Sur 45° Oeste se medirán 600 metros colocando la primera estaca; desde esta al Oeste 45° Norte 200 metros fijando la segunda; desde esta al Norte 45° Este 600 metros colocando la tercera, y desde esta al Este 45° Sur 200 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro pedido.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Junio de 1892.
 El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3330
 Núm. 1792
 Don Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Guillermo F. Poole, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 de Junio, solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias para la mina denominada *Carbonera*, de mineral plomo, sita en el término del Viso de los Pedroches, y sitio que se llama *Quinta Carbonera*, propiedad del Marqués de Valmediano; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *Antonio*, de su propiedad, de donde se medirá en dirección Este 22° Sur 200 metros, colocando la primera estaca; desde esta al Norte 22° Este 100 metros colocando la segunda; Este 22° Sur la tercera á los 200 metros; desde esta al Norte 22° Este 100 metros la cuarta; al Este 22° Sur 200 metros la quinta; al Norte 22° Es-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1794
 El 20 del actual, y en la posesión de olivar frente á la hacienda nombrada "El Tejarejo," término de la Rambla, desapareció la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad del vecino de Fernan Nuñez, D. Pedro Crespo Fernandez.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición del Juzgado respectivo si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 28 de Junio de 1892.
 El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería
 Una potra baya de 2 años, con la marca larga y el hierro formando un corazon.

Circular número 1795
 El 21 del actual, se extravió del sitio denominado "Cantera honda," término de Posadas, la caballería que á conti-

té 500 metros la sexta; al Oeste 22° Norte 200 metros la séptima; al Sur 22° Oeste 100 metros la octava; al Oeste 22° Norte 200 metros la novena; al Sur 22° Oeste 200 metros la décima; al Oeste 22° Norte 200 metros la undécima; y al Sur 22° Oeste 400 metros, con lo cual que cerrado el perímetro pedido.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Junio de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de don Máximo Cano Rojo, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Oviedo, vacante por jubilación de don Joaquín Astray.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Madrid, vacante por jubilación de don Ricardo Saavedra, á don Miguel López de Sá, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por jubilación de D. Víctor Novoa, á D. Juan Puig Vilomara, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga, vacante por haber solicitado esta permuta con D. Domingo Guerra, á D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, que sirve igual cargo en la de Antequera.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera, vacante por haber solicitado esta permuta con D. Rafael Atienza, á D. Domingo Guerra y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Málaga.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Sigüenza, en la cual se condena á la pena de muerte á Victoriano Henche Sanz por el delito de asesinato, y á Benita Carrascosa y Carrascosa por el de parricidio:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento de los reos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Victoriano Henche Sanz y Benita Carrascosa y Carrascosa por la de cadena perpétua al primero, y por la de reclusión perpétua á la segunda.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Joaquín Sánchez de Toca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Juniodemil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Raimundo Fernández Villaverde*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, á don Eduardo Dato Iradier, Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Juniodemil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Raimundo Fernández Villaverde*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, del cargo de Director general de Correos y Telégrafos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Raimundo Fernández Villaverde*.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á D. Edmundo Kurz Thomann la nacionalidad española que tiene solicitada.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *José Elduayen*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid á los señores don Francisco de Cubas y González, Marqués de Cubas, y á don Andrés Mellado y Fernández, para cubrir las vacantes producidas por dimisión de don Francisco Marzo y fallecimiento de D. Manuel Henao y Muñoz.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *José Elduayen*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid:

Vengo en nombrar Vocales de dicho Consejo á los que ocupan los primeros lugares de las ternas, Sres. don José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices, don Alberto Bosch, don Angel Elduayen y don Enrique Refina, para cubrir las vacantes producidas por dimisión de los señores Marqués de Perales, don Isidoro Gómez Aróstegui, D. José Alvarez Sotomayor y fallecimiento de D. Francisco Cañamaque.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *José Elduayen*.

Habiendo sido jubinado por Mi Real decreto de 12 del actual don Fernando Bovielle y Díez de Bulnes, Gobernador civil que era de la provincia de Cáceres, y queriendo recompensar sus buenos servicios;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, como comprendido en la base cuarta de las señaladas con la letra D en la ley de Presupuesto de 29 de Junio de 1867.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *José Elduayen*.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.—*Villaverde*.

Sr. D. Eduardo Dato Iradier, Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Ultramar

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y por convenir al mejor servicio;

Vengo en disponer el cambio de destinos entre don José de Armas y Jiménez, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, electo para igual cargo en la de Manila.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro del Ultramar, *Francisco Romero Robledo*.

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852: de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, con destino á la Maestranza de Manila, adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta de la casa Grosso, de Sevilla, tres máquinas cargadoras de cartuchería con todos sus adherentes, debiendo sufragarse los gastos de la adquisición con los fondos que para este objeto ha remitido el departamento de Artillería de Filipinas.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Ascárraga*.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Oviedo para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta del establecimiento particular de Santa Bárbara, de dicha ciudad, cuatro toneladas de pólvora de fusil con destino á las labores de la Maestranza de Artillería de la Habana,

debiendo sufragarse los gastos de adquisición con los fondos que para este servicio se hayan girado desde la isla de Cuba.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Ascárraga*.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑORA: Las vicisitudes por que ha pasado el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, principalmente á consecuencia de haberse derogado en 10 de Noviembre de 1868 el Real decreto orgánico de 12 de Junio de 1867 y de la reorganización que hubo de hacerse con arreglo al de 12 de Febrero de 1875, fueron causa de algunas cesantías en individuos del expresado Cuerpo, que no salieron de él, ni por sentencia ejecutoria, ni por faltas que motivasen expediente gubernativo, ni por renuncia de su derecho, ni por haber estado más de dos años en situación de supernumerarios sin solicitar su reingreso tampoco, ni por haber renunciado á sus cargos.

Aquellas cesantías no implicaban tacha alguna, y por esto los reglamentos del Cuerpo de 5 de Julio de 1871 y 12 de Febrero de 1875, antes citado, dispusieron que los cesantes que no tuvieran nota personal desfavorable en el servicio pudieran volver á él, siempre que existiesen vacantes y á medida que el Gobierno juzgara oportuno ir las adjudicando, hasta la total extención de la clase.

Todavía existen algunos individuos en este caso quizás por haber quedado á la facultad discrecional del Gobierno la de fijar el momento oportuno para ir adjudicando las vacantes; y á que desaparezca aquella clase en breve término obedece el adjunto proyecto de decreto, inspirado en una idea de equidad en el sentido de varios dictámenes del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con lo propuesto últimamente por la Junta facultativa del Cuerpo.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los cesantes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que no lo sean á consecuencia de sentencia ejecutoria ó por virtud del expediente gubernativo de que trata el art. 65 del reglamento de 18 de Noviembre de 1887, ó por haber renunciado sus plazas, ó dejado transcurrir con exceso

el plazo de dos años que tienen los supernumerarios para volver al Cuerpo, según lo prescrito en los artículos 22 y 23 del citado reglamento, podrán reclamar su reposición con la categoría y grado que antes disfrutaron, dentro del plazo improrrogable de dos meses, contados desde la fecha de este Real decreto.

Art. 2.^o Los que con arreglo al artículo anterior sean declarados con derecho á la reposición ingresarán en las vacantes que existen y ocurriesen naturalmente, ocupando el último lugar de sus respectivos grados y sin que tengan derecho á sueldo alguno, ni al alabono de servicio en el tiempo que hubiesen estado fuera del Cuerpo. En el caso de que tengan derecho á la reposición dos ó más cesantes del mismo grado, se atenderá á su antigüedad en la escala para el orden de prelación en el reingreso.

Art. 3.^o Se entenderá que renuncian á su derecho los que no soliciten la reposición en el plazo fijado. Terminado este, se ingresará en el Cuerpo por los medios que establecen los artículos 6.^o y 12 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, salvo el derecho que se otorgue individualmente á los que hayan reclamado en tiempo.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, en situación de supernumerario, D. José Díaz Laviada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 y 15 del reglamento orgánico del expresado Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

Presidencia del Consejo de Ministros

(.)

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de salud, Me ha presentado el Teniente General don Camilo Polavieja y del Castillo de los cargos de Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

De Conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitan general de la isla de Cuba, al Teniente general D. Alejandro Rodríguez Arias Rodulfo.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 4.^o comprendido entre Bailo y el Río Aragón, correspondiente á la carretera de tercer orden de Lapeña á Ansó, en la provincia de Huesca, por su importe de contrata que asciende á 138.166 pesetas 44 céntimos y que origina sobre el primitivo aprobado el presupuesto adicional de contrata de 35.803 pesetas 24 céntimos.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 2.^o y 3.^o de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León por Benavente, en la provincia de Zamora, por su presupuesto de contrata de 174.230 pesetas 3 céntimos, que produce un adicional al aprobado de 25.120 pesetas 42 céntimos.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

AYUNTAMIENTOS

Zuheros

Núm. 1789

Don Juan Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para que durante dicho término puedan alegarse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 24 de Junio de 1892.—
Juan Romero.

Luque

Núm. 1790

D. Luis Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento vecinal de la tercera parte del cupo y recargos de consumos y sal, respectivo al presente año económico de 1891 á 92, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que contra el mismo se presenten, y trascurrido el aludido plazo, no será atendida ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente, que queda fijado en Luque á veintey cinco de Junio de 1892.—
Luis Fernández Mariscal.—Fernando Segovia, Secretario.

JUZGADOS

Sevilla

Núm. 1787.

D. Gabriel Morales de Mendigutia, primer Teniente segundo ayudante del Regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería y Juez de instrucción.

Hago saber: que me hallo instruyendo expediente contra el soldado del mismo cuerpo Francisco Cabello Romero, por falta grave de primera deserción, y como se halla ausente é ignorando su paradero,

Por la presente requiero, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de Plácida natural de Lucena, provincia de Córdoba, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio jornalero, y sus señas pelo negro, ojos pardos, color moreno oscuro, nariz regular, barba poca; señas particulares, pecoso de viruelas, para que en el término de diez días á contar con la fecha, comparezca en el cuartel de la Carne de esta plaza de Sevilla, á dar su descargo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía y de

seguridad, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso de ser habido en las ordenes oportunas para su captura y conducción al referido cuartel á mi disposición.

Sevilla 25 de Junio de 1892.—El Secretario, Pedro Morera.

Bujalance

Núm. 1793

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de don Manuel Orbe Romero, contra Bartolomé Benítez Zurita, ambos de esta vecindad, sobre cobro de quinientas pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha embargado como de la propiedad del ejecutado, y acordado sacar á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, y hora doce de su mañana, el día diez y nueve de Julio próximo, la finca siguiente:

La casa número diez y ocho de la calle San Pedro, de esta ciudad, que tiene su frente al Sur y linda por Levante con otra de Lorenzo Castro; por Poniente con otra de don Antonio Flores Girón, y por la espalda ó Norte con la calle Salto; tiene una superficie de ciento setenta y dos varas cuadradas, equivalentes á ciento veinte metros diez y ocho decímetros, y pozo medianero con la casa número diez y seis de Lorenzo Castro, apreciada en mil doscientas doce pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Los títulos de propiedad de la fincas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Antequera

Núm. 1781

Don Reynaldo Esponera y Gomban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, por término de diez días, al gitano que parece ser vecino de Lucena, Antonio Reyes Fernández, conocido también por José Planton, casado con Antonia Reyes Medrano, cuyas demás circunstancias

y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración en causa que se sigue sobre hurto de caballerías.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agente de la policía judicial, practiquen diligencias á fin de averiguar el paradero del Antonio Reyes Fernández, haciéndole saber comparezca en este Juzgado.

Antequera veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—
Reynaldo Esponera.—José López Tamayo.

Posadas

Núm. 1782

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Carmen Rubio Canela, de treinta y ocho años de edad, hija de Juan y de María, natural de Gelves y vecina que se dice ser de la ciudad de Sevilla, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Córdoba, el día veinte y ocho de Julio próximo, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa seguida en este Juzgado contra Pedro Serrano Sanchez, por cohecho, apercibiéndola que de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de superior carta orden de dicha Audiencia.

Dado en Posadas á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—José G. Valdecasas.—El actuario, Felix Nogués.

Andujar

Número 1788

D. Federico Grande Cortes, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del día seis del actual, sustrajeron á Francisco Cañizares Mauri, vecino de Villanueva de la Reina, dos caballerías mayores que tenía pastando en el sitio de la Torre-cilla, término de dicha villa, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndolos, con las seguridades convenientes, en la cárcel

de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andujar á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Grande.—Por mandato de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de las caballerías

Un mulo pelo negro, mas de la marca, con algunos lunares blancos en el costillar derecho, un sobre hueso pequeño en el brazo derecho, con dos ó tres costurones en la cepa del rabo, descubierta, patiquebrado, de 10 á 11 años de edad, y nombrado Jardinero.

Y otro mulo de 9 años de edad, rayado á la marca, pelo pardo oscuro; mohino y con rayas negras en los corbajones.

ANUNCIOS

Los recibos

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.